

ERNESTO VILLARREAL PH.D.



EL DERECHO NUCLEAR



El Derecho Nuclear es parte del Derecho Internacional, también conocido como Ley de las Naciones, que es un conjunto de principios y normas de conducta que las naciones consideran gobiernan las relaciones entre sí. El Derecho Internacional se basa en costumbres y acuerdos multi - o bilaterales. Se ve influenciado por escritos de juristas, convenciones no ratificadas, decisiones de la Corte Mundial, de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales. Puesto que su aplicación no es obligada por ningún órgano soberano supranacional algunos consideran que no es legal. Se reconoce en la práctica y se hace obedecer por parte de: la opinión pública mundial, intervenciones de terceros estados, sanciones de organismos internacionales como la ONU, y en último caso guerra. En algunas áreas, tales como Crímenes de Guerra, la ley internacional gobierna tanto a los individuos como a las naciones.

DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL

Desde muy temprano en la historia, los estados encontraron la necesidad de establecer reglas que gobernarán aspectos relativos al tratamiento de embajadores, viajeros y comerciantes internacionales, así como la conclusión y la observancia de tratados. El primer tratado del que se tiene noticia, fue celebrado entre dos ciudades-estado de Sumeria, para convenir la paz entre ellos. Data de 3100 A. C. y está esculpido en piedra. En siglos posteriores se continuaron celebrando tratados, que fueron estableciendo el Derecho Internacional, especialmente en el antiguo Oriente Medio, Grecia y Roma. Por ejemplo, las ciudades-estado de Grecia celebraron tratados en relación con el desarrollo de los Juegos Olímpicos y la protección de santuarios religiosos. Los romanos hicieron contribuciones importantes desarrollando la idea de un *jus gentium*, un conjunto de leyes diseñadas para gobernar a extranjeros sujetos al gobierno romano y las relaciones entre ciudadanos romanos y extranjeros.

El Derecho Internacional moderno resulta de aceptar la idea de estados soberanos. Hugo Grotius, un abogado holandés considerado el padre del Derecho Internacional Moderno, publicó *De Jure Belli ac Pacis* (Sobre las Leyes de la Guerra y de la Paz) en 1625. Grotius basó su sistema en la ley natural e impulsó la idea de que las costumbres ya existentes que gobernaban las relaciones entre naciones tenían fuerza de ley y debían obedecerse a menos que fueran contrarios a la ley natural. Su influencia sobre la forma de conducir asuntos internacionales y terminar las guerras fue grande. Muchos otros estudiosos desarrollaron las reglas básicas del Derecho Internacional, las que para fines del Siglo XIX crecían de manera cada vez más rápida.

El Derecho Internacional se abastece de tres fuentes: tratados y convenciones internacionales, costumbres y los principios generalmente aceptados de derecho y equidad. Las decisiones adoptadas por tribunales internacionales y cortes nacionales son elementos tenidos en cuenta en el proceso de preparar normas por parte de la comunidad internacional. Las resoluciones de las Naciones Unidas han tenido un impacto importante en el desarrollo del llamado Derecho Internacional común, que es sinónimo de principios de este derecho. Actualmente, el Derecho Internacional, basado en el concepto de estado soberano, permite a cada nación participar en la negociación, firmar o ratificar cualquier tratado internacional o no hacerlo. Inicialmente, los tratados y convenciones se aplicaban solo a los estados que los ratificaban. Sin embargo, las regulaciones y procedimientos contenidos en estos instrumentos jurídicos, han pasado a ser parte de la costumbre, es decir que se consideran como obligatorios, aún para países que no los han firmado y ratificado. Así mismo, los principios generalmente aceptados de derecho y justicia, y las costumbres y usos comunes pueden ser parte



del Derecho Internacional a causa de la continuada aceptación por la mayoría de naciones, aún si no están escritos en tratados.

Desde el Siglo XIX, las conferencias internacionales han jugado un papel importante en el desarrollo del Derecho Internacional. Entre estas conferencias podemos citar el Congreso de Viena (1815) que reorganizó a Europa, la Conferencia de París (1856) que adoptó la Declaración del Derecho Marítimo, la Conferencia de La Haya (1899) que adoptó la Convención para la Solución Pacífica de Disputas Internacionales y creó la Corte Permanente de Arbitraje. Al final de la Primera Guerra Mundial, como parte del Tratado de Versalles se establece, en 1919, la Liga de las Naciones que dio origen a la Corte Internacional de Justicia (1921). Esta Liga de las Naciones demostró su fracaso al no poder detener la Segunda Guerra Mundial. Al finalizar esta nueva guerra, se estableció el Organismo de las Naciones Unidas (ONU) con un complicado sistema para resolver disputas entre naciones y continuar desarrollando la ley internacional, que se espera sea obedecida por todas las naciones. Países como Gran Bretaña determinan en su Constitución que las provisiones de la ley internacional serán parte de sus leyes nacionales. La Constitución de Estados Unidos faculta al Congreso para definir y castigar las violaciones a la Ley de las Naciones. Las naciones no pueden declarar que no se rigen por el derecho internacional. Prueba de ello fueron los juicios de Nüremberg donde los tribunales declararon nulas las normas alemanas que ordenaban el asesinato de los prisioneros contraviniendo las reglas, generalmente aceptadas, de la guerra.

La ONU tiene entre sus objetivos el mantenimiento de la paz y la seguridad. Así mismo, el hacer cumplir las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho Internacional. En el Estatuto de la ONU se fortalece la labor de la Corte Internacional de Justicia y la Asamblea General de la ONU recibe la tarea de desarrollar y codificar la ley internacional. Para realizarla esta tarea se crean dos órganos: la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión sobre Derecho Comercial Internacional. La primera de ellas prepara proyectos de tratados para codificar o modernizar diversos aspectos del Derecho Internacional, los cuales son presentados a la Asamblea General. Aceptados por ésta, los proyectos se presentan a conferencias internacionales donde se negocian las respectivas convenciones. En ocasiones, la ONU ha convocado a conferencias internacionales para preparar un tratado, sin que se haya preparado un proyecto del mismo. De estas conferencias han salido los textos de las convenciones y tratados.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional se ha manifestado interesada en el tema de la protección de los derechos humanos. Por ello la ONU ha adoptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos y concluido instrumentos



como: Convención para la Prevención y Castigo del Crimen del Genocidio y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Puesto que el Estatuto de la ONU prohíbe el uso de la fuerza en contra de la integridad territorial o independencia política de un estado, la ONU no trata temas relativos a las leyes de guerra y neutralidad. Por ello, estos temas han sido tratados en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949.

Hay muchos otros aspectos regulados por el Derecho Internacional: relaciones y solución de controversias entre países, tratamiento a la inversión extranjera y extranjeros, adquisición y pérdida de ciudadanía, extradición, tratamiento de personal diplomático, terrorismo y distribución de drogas, la atmósfera y el espacio exterior, proliferación de armas nucleares, etc.

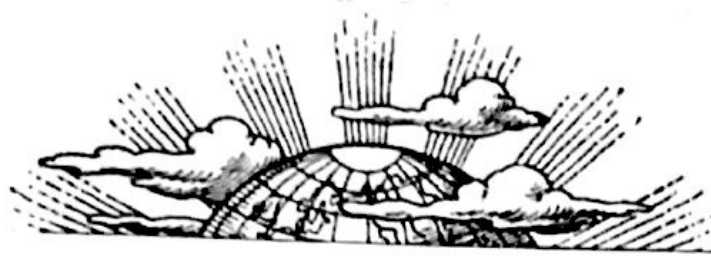
DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN NUCLEAR

Las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear se encuentran estrechamente unidas a la proliferación de armas nucleares y a la guerra nuclear. Desafortunadamente las tecnologías, conocimiento y materiales necesarios para la producción de armas nucleares son muy parecidos a las usadas para la generación de electricidad nuclear y las aplicaciones pacíficas del átomo.

Hace una década se calculaba la existencia de unas 25.000 bombas nucleares en manos de la antigua Unión Soviética y de 14.500 en los Estados Unidos de América. A la vez, se calculaba que para matar a todos los habitantes de una de las dos superpotencias, no se necesitaba emplear más de 200 de estos artefactos. Es decir, que con los arsenales existentes podía acabarse varias veces con la población de nuestro mundo. De otra parte, accidentes como el de la planta de generación eléctrica nuclear de Chernobyl, en 1986, en la antigua Unión Soviética, demostraron que ésta no conoce fronteras. Podemos deducir que tanto las aplicaciones bélicas de la energía nuclear, como las bombas, y, las pacíficas, como la generación eléctrica, pueden tener efectos sobre varios países.

El orden legal mundial para el uso seguro y con fines pacíficos de la energía nuclear, que constituye una gran preocupación de la comunidad internacional, se basa en una mezcla de tratados obligatorios y normas recomendadas a los países, que han resultado en una compleja red de medidas internacionales y nacionales. La regulación de la energía nuclear, como otras actividades humanas que pueden tener efectos que no respetan fronteras, requiere la participación de la comunidad internacional para asegurar entre otros aspectos la uniformidad de estándares, coordinación, unión de





Ley de las Naciones



- * El primer tratado Internacional: Sumeria 3100 A. C.
- * En siglos posteriores: Derecho Internacional, en el antiguo Oriente Medio, Grecia y Roma.
- * Congreso de Viena (1815) que reorganizó a Europa.
- * *La Conferencia de París* (1856) que adoptó la Declaración del Derecho Marítimo.
- * *La Conferencia de La Haya* (1899).
- * *Tratado de Versalles se establece*, en 1919.
- * *Las cuatro Convenciones de Ginebra* de 1949.
- * *La Convención de Londres*, de 1972 y 1994.
- * *El Tratado de la Antártida*.
- * *Los cinco Tratados (TNP)* Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba).
- * *Convenios de Cooperación Nuclear*:
 - Con España (Ley 43 de 1985).
 - Argentina (Ley 13 de 1969).
 - Canadá (Ley 23 de 1988).
 - Chile (Ley 52 de 1986).
 - Guatemala (Ley 12 de 1988).
 - Estados Unidos de América (Ley 7 de 1983).
- * *Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe*, OPANAL (Ley 559/2000), organismo con sede en México.



recursos y servicios, así como cumplimiento de compromisos adquiridos. En las últimas décadas el esfuerzo conjunto de la comunidad internacional en el campo de la energía nuclear, ha originado lo que podemos llamar el Derecho Nuclear. A este respecto, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), una agencia especializada de la ONU para promover los usos pacíficos de la energía nuclear, ha servido como entidad que encausa los esfuerzos de las naciones. Las áreas de mayor interés en el campo del Derecho Nuclear abarcan: seguridad nuclear, planeación y asistencia en caso de emergencias nucleares, manejo de desechos radioactivos, transporte seguro de los materiales nucleares, responsabilidad civil por daño nuclear, protección física de los materiales nucleares, ataques contra instalaciones nucleares, armas nucleares y aplicación de medidas de verificación y salvaguardias por parte del OIEA.

En relación con el *empleo seguro de la energía nuclear*, el OIEA ha unido sus esfuerzos con los de la Comisión Internacional de Protección Radiológica (CIPR), el Comité de las Naciones Unidas sobre los Efectos de las Radiaciones del Átomo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la producción de estándares de seguridad. La necesidad de estos estándares se origina en el hecho de que las radiaciones ionizantes (son las que provienen de los átomos y tienen la capacidad de descomponer la materia), utilizadas en medicina, industria, agricultura y otras áreas, tienen la capacidad de causar daño a los seres vivos y al ambiente. Los objetivos de esta seguridad son los de proteger de los efectos nocivos de la radiación ionizante. El resultado más reciente de esta actividad se encuentra compendiado en las Normas Básicas Internacionales de Seguridad para la Protección contra la Radiación Ionizante y para la Seguridad de las Fuentes de Radiación, las cuales se complementan con estándares de protección para personas específicas como trabajadores que laboran con radiaciones ionizantes y público en general y para el medio ambiente. Para Colombia así como para los demás países, estos estándares de seguridad no son obligatorios. Sin embargo, son los mejores estándares que podríamos incorporar a nuestra legislación.

En relación con la *seguridad de las plantas de generación eléctrica nucleares*, el OIEA ha desarrollado estándares sobre diversos aspectos de estas plantas, los cuales son recomendados a los países que las poseen, lo cual no es nuestro caso. Varios países industrializados han incorporado a su legislación tales estándares. La preocupación por la seguridad de las plantas nucleares ha originado varios tratados internacionales, que obligan a los países parte en ellos: la *Convención Internacional sobre Seguridad Nuclear*, de 1994, para la operación segura de las plantas nucleares, la *Convención sobre Notificación Pronta en caso de Accidente Nuclear*, de 1986, la *Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica*, de 1987. Así mismo existen varios tratados internacionales sobre estos



temas, a nivel regional y bilateral, como el *Acuerdo de los Países Nórdicos, para Asistencia en Emergencias en relación con Accidentes originados por la Radiación*.

Debido al peligro que para el hombre y el ambiente representan *los desechos nucleares*, la administración y el almacenamiento de estas basuras producidas en la generación eléctrica nuclear y en actividades como el uso de las radiaciones ionizantes en salud (medicina nuclear, radioterapia), se han vuelto importantes. El OIEA ha desarrollado diversos criterios para el manejo de desechos radioactivos, los que han sido adoptados por la legislación de los países. Diversas naciones y organismos internacionales han participado en el desarrollo de instrumentos internacionales como el *Tratado de la Antártida*, que prohíbe botar basuras radioactivas en esa región, la *Convención de Londres*, de 1972, que reguló inicialmente y luego prohibió (1994) el vertimiento de desechos nucleares en los mares, la *Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina a causa del Descargue de Basuras y otros Elementos* que obliga a los estados parte a adoptar medidas para eliminar la contaminación de áreas marinas con sustancias radioactivas, la *Convención sobre Seguridad en el manejo de Combustibles Irrradiados y Desechos Radioactivos*. También se han efectuado acuerdos de carácter regional sobre el tema, como la *Convención sobre Contaminación del Mar Mediterráneo*, en 1976, y la *Convención sobre Protección del Ambiente Marino en el Área del Mar Báltico*. La preocupación con la importación de desechos radioactivos a los países en vía de desarrollo ha originado la prohibición de tales importaciones a las naciones de África, el Caribe y de la región del Pacífico.



Varias regulaciones apropiadas al *transporte seguro de los materiales radioactivos* han sido desarrolladas por el OIEA, las cuales son aplicadas tanto a actividades de nivel nacional como internacional. Así mismo, varios tratados internacionales gobiernan este aspecto: la *Convención Internacional sobre Seguridad de la Vida Marina*, de 1974, que regula el transporte de materiales peligrosos incluyendo los radioactivos, la *Ley del Mar*, de 1982, sobre la movilización de barcos impulsados por energía nuclear en territorios extranjeros y de barcos cargados con sustancias radioactivas.

La mitigación de las consecuencias de un accidente nuclear a través de compensación adecuada es una importante componente del régimen de utilización segura de la energía nuclear. Varias convenciones internacionales regulan la *responsabilidad por daño nuclear*: la *Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daño Nuclear*, de 1963, de carácter mundial, y, la *Convención de París sobre la Responsabilidad de Terceras Partes en el Campo de la Energía Nuclear*, de 1960, de la OECD, se basan en la responsabilidad exclusiva del operador de una instalación nuclear, en la limitación de la responsabilidad en valor y en tiempo, y, en la jurisdicción de las cortes en el estado donde se localiza la instalación. Las dos convenciones determinan una cantidad mínima de compensación y un cubrimiento económico a través de seguros. Otras dos convenciones, basadas en la responsabilidad exclusiva del operador, tratan el tema de la responsabilidad en el transporte marítimo: la *Convención sobre Responsabilidad de los Operadores de Embarcaciones Nucleares*, de 1962, y, la *Convención relativa a la Responsabilidad Civil en el Transporte Marítimo de Materiales Nucleares*, de 1971. En cuanto a accidentes nucleares que puedan ocurrir en el espacio exterior, por causa de cohetes o satélites impulsados por energía nuclear o que transportan objetos que usan esta energía, la responsabilidad por daño nuclear se regula por la *Convención sobre Responsabilidad Internacional por Daño causado por Objetos Espaciales*, de 1972. Luego del accidente de Chernobyl se encontró que el régimen de responsabilidad existente para plantas nucleares no era suficiente para asegurar una compensación adecuada en caso de accidente. Por ello, el régimen se ha fortalecido mediante el *Protocolo Conjunto relativo a la Aplicación de la Convención de Viena y la Convención de París*, de 1988, y, la *Convención sobre Compensación Suplementaria por Daños Nucleares*, de 1997

En relación con la *protección física de los materiales nucleares*, el OIEA ha desarrollado un conjunto de recomendaciones para que sean adoptadas por los Gobiernos, relativas a la protección que debe darse al empleo, transporte y almacenamiento de materiales nucleares, así como a las instalaciones nucleares. De otra parte, la *Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares*, de 1987, regula principalmente lo relativo a medidas de protección durante el transporte internacional de materiales nucleares. Los *Protocolos I y II Adicionales de las Convenciones de Ginebra*



se refieren a la protección de las plantas de generación eléctrica nucleares durante conflictos armados, las que no deben ser atacadas. La razón de ello es que el ataque a una instalación nuclear puede originar el escape de materiales radiactivos que afecten nociva e indiscriminadamente al país donde ella se encuentre, así como a los países vecinos.

Con el objeto de asegurar la *aplicación pacífica de la energía nuclear* se han preparado varios tratados internacionales para evitar la proliferación de armas nucleares. Los mismos tienden a la obtención del desarme total y consideran a la vez que hay países poseedores de armas nucleares y otros que no lo son. Es así que con el objeto de reducir el tamaño de los arsenales de las naciones poseedoras de armas nucleares, estos países (principalmente Estados Unidos y Rusia) celebran acuerdos entre sí, para ir reduciendo progresivamente el tamaño de tales arsenales. De otra parte, la prohibición de las armas nucleares se busca a través de instrumentos aplicables a todos los países, sin interesar si ellos poseen o no armas nucleares. Ejemplos de medidas aplicables a todos los países, en relación con la localización geográfica donde las armas nucleares pueden ser probadas, instaladas y usadas son: el *Tratado de la Antártida*, el *Tratado por el cual se prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Debajo del Agua*, el *Tratado sobre Principios que Gobiernan las Actividades de los Países en la Exploración y el Uso del Espacio Exterior incluyendo la Luna y otros Cuerpos Celestes*, el *Tratado sobre Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción Masiva en el Fondo de los Mares y en el Subsuelo*, y, el *Tratado sobre Prohibición Total de las Pruebas Nucleares*. Finalmente, el *Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares (TNP)*, el *Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)*, el *Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en el Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga)*, el *Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en el Sureste de Asia (Tratado de Bangkok)*, el *Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en el África (Tratado de Pelindaba)* ilustran el tipo de instrumentos aplicables a países no poseedores de armas nucleares, con el objeto de que no las adquieran. Estos últimos países, al formar parte de cualesquiera de los cinco Tratados (TNP, Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba), aceptan la aplicación de salvaguardias por parte del OIEA, para garantizar a la comunidad internacional, el cumplimiento de las estipulaciones legales de los Tratados. Es decir mediante la aplicación de un conjunto de medidas técnicas por parte del OIEA se garantiza un uso pacífico de la energía nuclear.

Vale la pena hacer un breve paréntesis en relación con las armas nucleares. La Corte Internacional de Justicia fue consultada por la Asamblea General de las Naciones Unidas acerca de si existía alguna circunstancia bajo la cual, la amenaza o uso de las



armas nucleares es permitida bajo la ley internacional. El 8 de Julio de 1996, la Corte dio su opinión en el sentido de que es ilegal. La razón de ello es que el poder destructivo de las armas nucleares no puede ser contenido ni en el tiempo ni en el espacio. Ellas tienen el potencial de destruir la civilización y todo el ecosistema del planeta. De otra parte, el Derecho Internacional prohíbe el uso de armas que no discriminan entre personal militar y civil. Así mismo, prohíbe el causar sufrimiento no necesario a los combatientes, como el originado por las armas nucleares.

La aplicación de las salvaguardias por parte del OIEA a un país requiere la celebración de un acuerdo entre las dos partes. Por ejemplo para dar cumplimiento al Tratado de Tlatelolco del cual Colombia es parte, celebramos con el OIEA un *Acuerdo para la Aplicación de Salvaguardias en desarrollo del Tratado de Tlatelolco*. En desarrollo de estos acuerdos el OIEA aplica salvaguardias a los países de tres maneras: llevando una contabilidad de materiales que están contenidos en áreas definidas y los cambios que en las cantidades de los mismos pueden ocurrir en períodos definidos de tiempo, aplicando medidas de confinamiento y monitoreo para restringir o controlar el movimiento de o acceso a los materiales nucleares, enviando visitas periódicas de inspectores para verificar información. El OIEA está obligado a reportar a la Asamblea General de la ONU el no cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias por parte de los países obligados a ello. En dos ocasiones se han hecho este tipo de reportes: Irak y la República Democrática de Korea. Estos países incumplieron los acuerdos para la aplicación de salvaguardias y fueron sancionados por la ONU. La experiencia adquirida por el OIEA en las dos ocasiones mencionadas ha propiciado la adopción de medidas que fortalecen la aplicación de salvaguardias a los países.



Como hemos visto, los diversos instrumentos, tratados, convenciones, estándares, etc. que hacen parte del Derecho Nuclear están evolucionando rápidamente. Lo que hoy son simples recomendaciones a los países, preparadas por organismos internacionales, serán obligaciones para las naciones el día de mañana, una vez tales recomendaciones pasen a ser parte de convenciones internacionales.

SITUACIÓN COLOMBIANA

Nuestro país ha firmado y ratificado varios tratados y convenciones internacionales en el campo nuclear, sin embargo se encuentra en mora de tomar una decisión sobre un buen número de otros instrumentos a que hemos hecho referencia en este escrito, como es el caso de la *Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares*, la *Convención sobre Notificación Temprana en caso de Accidente Nuclear*, la *Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica* y el *Acuerdo de Salvaguardias en Desarrollo del Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares*, tratado que está en vigencia para Colombia desde 1986.

La tecnología nuclear que utilizamos en las áreas de salud, industria, ciencias agropecuarias, hidrología, sedimentología, etc. nos ha sido transferida por el OIEA y por muchos otros países. Así mismo, Colombia ha efectuado intercambio de tecnología nuclear con países de desarrollo nuclear similar. Esta transferencia tecnológica se realiza en el marco de una serie de convenios de cooperación celebrados entre los gobiernos de nuestro país y de los países con quienes se hace la transferencia. Es así como hoy día tenemos *Convenios de Cooperación Nuclear* con España (Ley 43 de 1985), Argentina (Ley 13 de 1969), Canadá (Ley 23 de 1988), Chile (Ley 52 de 1986), Guatemala (Ley 12 de 1988), Estados Unidos de América (Ley 7 de 1983). En relación con el OIEA, nuestro principal proveedor de tecnología, tenemos varias normas que regulan nuestras relaciones en la materia con ese Organismo, como son: la Ley 16 de 1960 que aprueba el *Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica*, el *Acuerdo sobre Privilegios e Inmidades del Organismo Internacional de Energía Atómica* (Ley 45 de 1980), el *Acuerdo Suplementario sobre la Prestación de Asistencia Técnica por el OIEA a Colombia* (Ley 296 de 1996).

Finalmente debemos mencionar otros dos instrumentos: la *Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe*, OPANAL (Ley 559/2000) organismo con sede en México, que vela por el cumplimiento del Tratado de Tlatelolco y los Arreglos Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe, instrumento que fue firmado por Colombia en 1998, pero no ha sido ratificado.



Estos últimos arreglos se desarrollaron para facilitar el intercambio de tecnología nuclear entre países de la región.



Referencias:

La preparación del presente trabajo requirió consultar varios documentos de la Organización de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Corte Internacional de Justicia, la Revista de la Asociación de Abogados Noruegos.

